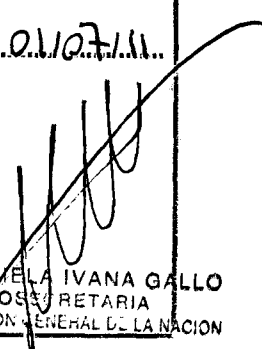


PROTOCOLIZACION
FECHA: 01/07/11

Dra. DANIELA IVANA GALLO PROSECRETARIA PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN 61/11.-**

Buenos Aires, 30 de *Junio* de 2011.

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 82 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN Nro. PGN N° 161/09, para cubrir (1) un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz,

**Y CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (aprobado por Resolución PGN 101/07)-, emitido en fecha 14/04/11 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, del cual resultan las calificaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen final de fs. 318/322 y del Jurista invitado de fs. 310/316), como así también el acta de fecha 16/06/11, donde el Jurado resolvió las impugnaciones deducidas y ratificó todo lo decidido oportunamente.

Que conforme lo allí dispuesto, ninguno de los concursantes alcanzó, en la etapa de oposición, la calificación mínima exigida por el art. 28, segundo párrafo del reglamento de concursos, razón por la cual, el Tribunal se vio imposibilitado de conformar el orden de mérito de los postulantes en los términos previstos en dicha norma.

Que el suscripto no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos y el pronunciamiento final, resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que de conformidad a lo normado por el art. 30 del régimen normativo citado, la decisión del Jurado es obligatoria y vinculante para el Procurador General de la Nación.

Que el art. 31 del reglamento de concursos, en su párrafo segundo, establece: "De no haber por lo menos tres (3) postulantes en condiciones reglamentarias para integrar la terna correspondiente, el concurso será declarado desierto en relación a la vacante afectada por esa imposibilidad y deberá efectuar una nueva convocatoria a su respecto..."

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar el trámite del proceso y declarar desierto el concurso.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 101/07),

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

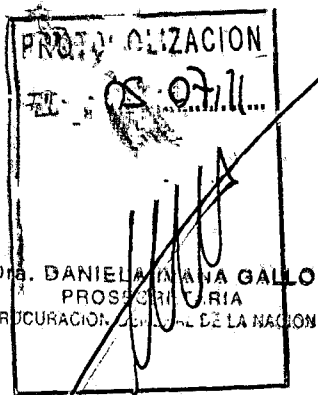
### **RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 82 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN Nro. 161/09 para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz conforme lo decidido por el Tribunal interviniente mediante el dictamen final y el acta de resolución de impugnaciones de fechas 14/04/11 y 16/06/11 –respectivamente-, instrumentos que se adjuntan, al igual que el dictamen del Jurista invitado del 30/3/11, como anexos integrantes de la presente, en un total de diecinueve (19) fojas.

**Art. 2°.-** Declarar desierto el Concurso N° 82 del M.P.F.N., sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN Nro. 161/09 para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

**Art. 3°.-** Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese.

  
**ESTEBAN RIGHI**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



CONCURSO N° 82 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 82 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 161/09, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, presidido por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Alberto Nisman, Jorge Auat, Carlos Alberto Dulau Dumm y Ricardo Oscar Saenz, quienes tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor E. Carlos Alberto Beraldi, de conformidad a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.

En primer término, se deja constancia que se inscribieron 5 (cinco) profesionales originariamente en este proceso de selección (conf. listado obrante a fs. 143 de las actuaciones del concurso), cuyos antecedentes fueron evaluados, lo cual resulta del acta de fecha 16/12/2010 (agregada a fs. 159) y anexo.

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23, que seguidamente se transcriben, y tal como lo establece el art. 22° del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 16/12/2010

referidos en el párrafo anterior y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del Reglamento establece que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): "antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los periodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos."

Inciso b): "cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta el o los cargos desempeñados, los periodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos".

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el "puntaje base" que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

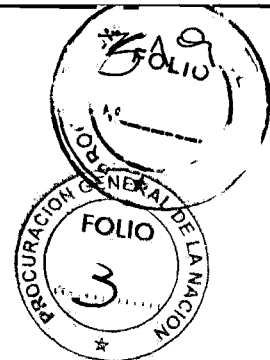
Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05.07.11.  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/ Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad a esa fecha, desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): "título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la curricula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos."

Inciso d): "docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos"

Inciso e): "publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos."

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarda relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

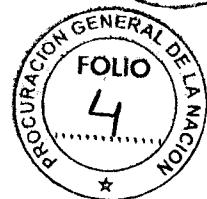
Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05/07/11  
Dra. DANIELA JUANA CALLO  
PROFESOR TITULAR  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro "especialización":

El art. 23° del Reglamento, establece que: *"Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante"*.

En este sentido, se partió de la base de que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Se entiende por "especialización" o "especialidad", la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. Art. 7°, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, el doctor Adrián Gonzalez Illing, manifestó que no concurriría a rendir los exámenes de oposición (ver informe de la Actuaría de fs.162 de las actuaciones del concurso).

En consecuencia, los concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores: Carlos Maximiliano Amaya, Facundo Julián Gonzalez Figueroa, Fabián Oscar Martinez, Miguel Eduardo Medina.

Cabe señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de

Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias. Luego, se analizaron las fundamentaciones, conclusiones y calificaciones propuestas respecto del desenvolvimiento de los postulantes en los exámenes de oposición formuladas por el señor Jurista Invitado profesor doctor Carlos Alberto Beraldi en su dictamen presentado en fecha 30/03/11 (fs. 310/3169 -a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad- y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

#### Prueba de oposición escrita

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba de oposición escrita -la que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2011-, consistió en elaborar un dictamen conforme la siguiente consigna: "Se corre vista al agente fiscal en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación. El Fiscal Federal interviniente oportunamente requirió la instrucción del sumario en los términos del artículo 180 del CPPN. Aclarándose asimismo que deben considerar: 1- que la acción está vigente (no prescripta) y 2- Deben considerar que existe un auto de procesamiento firme. El expediente utilizado a los fines del examen se caratuló: "Ezra Raúl s/ infracción a la ley 23.737", cuya copia fue agregada en la carpeta de actuaciones del concurso (fs. 196/305).

El puntaje máximo establecido reglamentariamente para dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen normativo citado).

Rindieron examen los concursantes que firmaron la planilla de asistencia que como anexo integra el acta de fecha 22/2/11 (fs. 194/195), quienes, para elaborar sus dictámenes -que lucen agregados en la carpeta del concurso fs. 163/192-, contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del acta referida.

El sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Que luego de analizar el dictamen del Jurista Invitado, profesor doctor Carlos Alberto Beraldi, el Tribunal hace propias y adhiere a las consideraciones generales expuestas en el punto 4 de su dictamen, en tanto resulta de suma importancia destacar



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 25.07.11  
Dra. DANIELA VIANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



que ninguno de los concursantes haya advertido la cuestión constitucional que planteaba el caso.

El no tomar posición respecto al problema mencionado, resulta en un demérito importante en las calificaciones asignadas a los concursantes.

Que respecto de Facundo Julián González Figueroa, cabe decir que si bien le asiste razón al jurista invitado, en tanto el concursante ha efectuado una reseña innecesariamente extensa de lo actuado en la causa; a los efectos de considerar la imputación penal concreta que le efectúa al encausado puede decirse que ella está contenida en el párrafo referido a las pruebas y la calificación legal del hecho, por lo cual se considera pertinente un puntaje mayor al propiciado por el doctor Beraldi.

Respecto de Fabián Oscar Martínez, compartimos en un todo las consideraciones vertidas por el jurista invitado.

Que respecto de Miguel Eduardo Medina, si bien se coincide con el doctor Beraldi en cuanto a que el concursante no contempló la posible concurrencia del delito de contrabando, se advierte sin embargo que ha puesto empeño en la fundamentación de su posición.

En cuanto a Carlos Maximiliano Amaya se coincide con las consideraciones efectuadas por el jurista invitado.

En consecuencia las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los concursantes merecen a criterio de este Jurado las calificaciones que en cada caso se asignan:

Amaya, Carlos Maximiliano: 30 (treinta) puntos.

González Figueroa, Facundo Julián: 24 (veinticuatro) puntos.

Martínez, Fabián Oscar: 12 (doce) puntos.

Medina, Miguel Eduardo: 26 (veintiséis) puntos.

Examen de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas para el día fijado para la celebración de los exámenes orales, la que fue publicada en fecha 14/2/11 -conforme lo ordenado en el Acta de fecha 16/12/10 ya citada-, de la cual los concursantes eligieron uno (1) de los temas para exponer durante los veinte (20) minutos que se establecieron al efecto.

El puntaje máximo previsto en el Reglamento de Concursos para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27, Resolución PGN 101/07).

Dicha prueba se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2011, rindiendo el examen los concursantes que se individualizan y firmaron la planilla de asistencia que como anexo forman parte del acta labrada en esa oportunidad (fs. 307/308).

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y por el Jurista Invitado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Que luego de analizar el dictamen del señor Jurista Invitado, el Tribunal adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas para cada uno de los exámenes orales rendidos.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético- con las notas que en cada caso también se indican:

Amaya, Carlos Maximiliano: 32 (treinta y dos) puntos.

González Figueroa, Facundo Julián: 25 (veinticinco) puntos.

Martínez, Fabián Oscar: 16 (dieciséis) puntos.

Medina, Miguel Eduardo: 10 (diez) puntos.

De conformidad a todo lo expuesto, las calificaciones totales obtenidas por los postulantes, resultantes de la suma de las puntuaciones asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Total	Examen	Examen	Total
		Antecedentes	Escrito	Oral	
1	Amaya, Carlos Maximiliano	19,75	30	32	81,75
2	González -Figueroa, Facundo J.	35,50	24	25	84,50
3	Martínez, Fabián Oscar	33,50	12	16	61,50
4	Medina, Miguel Eduardo	22,75	26	10	58,75

En virtud de lo expuesto y que ninguno de los postulantes alcanzó el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición conforme lo normado en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), el Tribunal del Concurso N° 82 M.P.F.N. sustanciado para cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, objeto del citado proceso de selección, se ve imposibilitado de establecer el orden de mérito de los concursantes.

PROTOCOLIZACIÓN

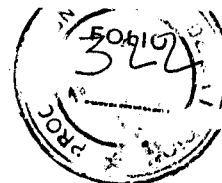
FECHA: 03/07/11

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

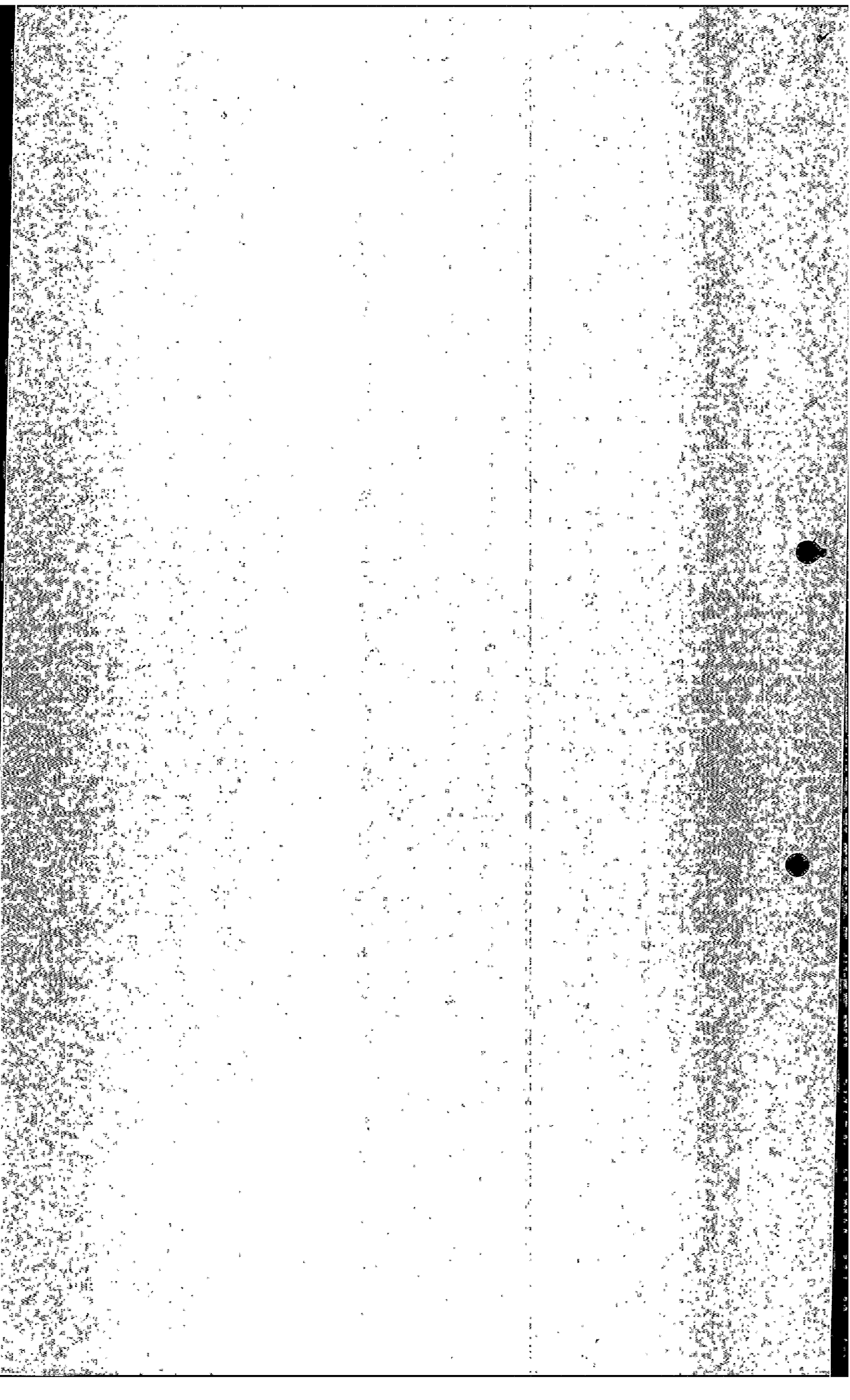


Con lo que no siendo para más, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto previa íntegra lectura que dieron por si de la presente firmando al pie en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

NOTA: Se deja constancia que el señor Fiscal General doctor Alberto Nisman, participó, en su calidad de Vocal, de todas las deliberaciones llevadas a cabo por el Jurado respecto de las evaluaciones de los exámenes de oposición, escritos y orales, rendidos por los concursantes, tanto con anterioridad a la presentación del dictamen por el señor Jurista invitado, profesor doctor Carlos A. Beraldi, como una vez acompañado por el nombrado el informe sobre las capacidades demostradas y el desenvolvimiento de los concursantes en dichas pruebas, resolviendo el citado Magistrado en acuerdo unánime del Tribunal, conforme el acta que antecede, labrada en el día de la fecha, la que no firma por encontrarse fuera del país.

Secretaría Permanente de Concursos, 14 de abril de 2011.-

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05.10.7.11.  
Dra. DANIELA AYANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011



Sres. Integrantes del Jurado:

De mi consideración:

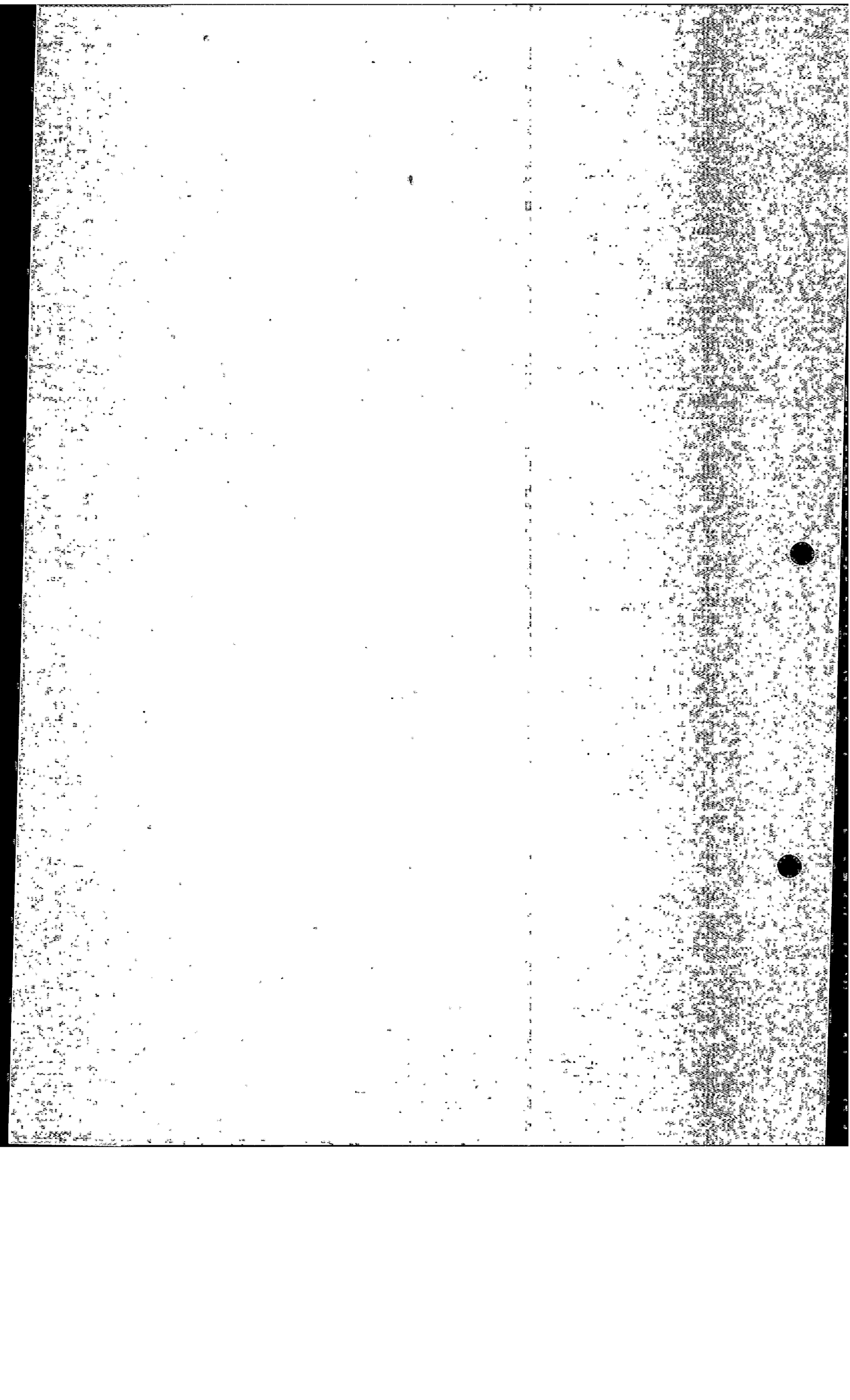
1. Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de jurista invitado a fin de presentar mi dictamen, no vinculante, acerca de las capacidades demostradas por los concursantes que se han presentado a las pruebas de oposición -escrita y oral- en el Concurso N° 82 del M.P.F.N. destinado a cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, conforme con la Resolución PGN N°161/10 y arts. 5, párrafo segundo y 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del M.P.F.N., aprobado por Resolución N° 101/07.

2. El Tribunal asignó un puntaje máximo de sesenta (60) para la prueba escrita y de cuarenta (40) para la exposición oral (arts. 26 y 27 del Reglamento antes citado).

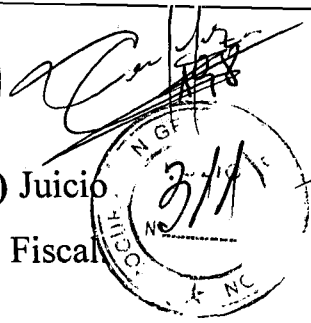
En la prueba escrita se requirió que cada concursante, como Fiscal interviniente en un sumario, contestara la vista conferida en los términos del art. 346 del CPPN. A tal efecto se indicó que debían tenerse en cuenta las siguientes circunstancias: 1) que el Fiscal interviniente, oportunamente, requirió la instrucción del sumario en los términos del artículo 180 del CPPN; 2) que la acción penal no se encontraba prescripta y; 3) que el auto de procesamiento se hallaba firme.

En la prueba oral se debía exponer durante veinte minutos sobre un tema que podía ser elegido dentro del siguiente catálogo, a saber: 1) Ley 23.737, Estupefacientes. Figuras Artículos 5° y 11°; 2) Contrabando. Contrabando documentado. Artículos 864 b) y 865 f); 3) Trata de personas ley 26.364. Agravantes; 4) Nulidades en el proceso penal. Allanamientos, intervenciones telefónicas, requisas, etc.;

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Roj".



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05.10.7.11.  
Dra. DANIELA IVANA GALLI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



5) Secuestros extorsivos. Actuación fiscal. Facultades. Nulidades; 6) Juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba; 7) Ministerio Público Fiscal Autonomía. Investigaciones preliminares, artículo 26 ley 24.946.

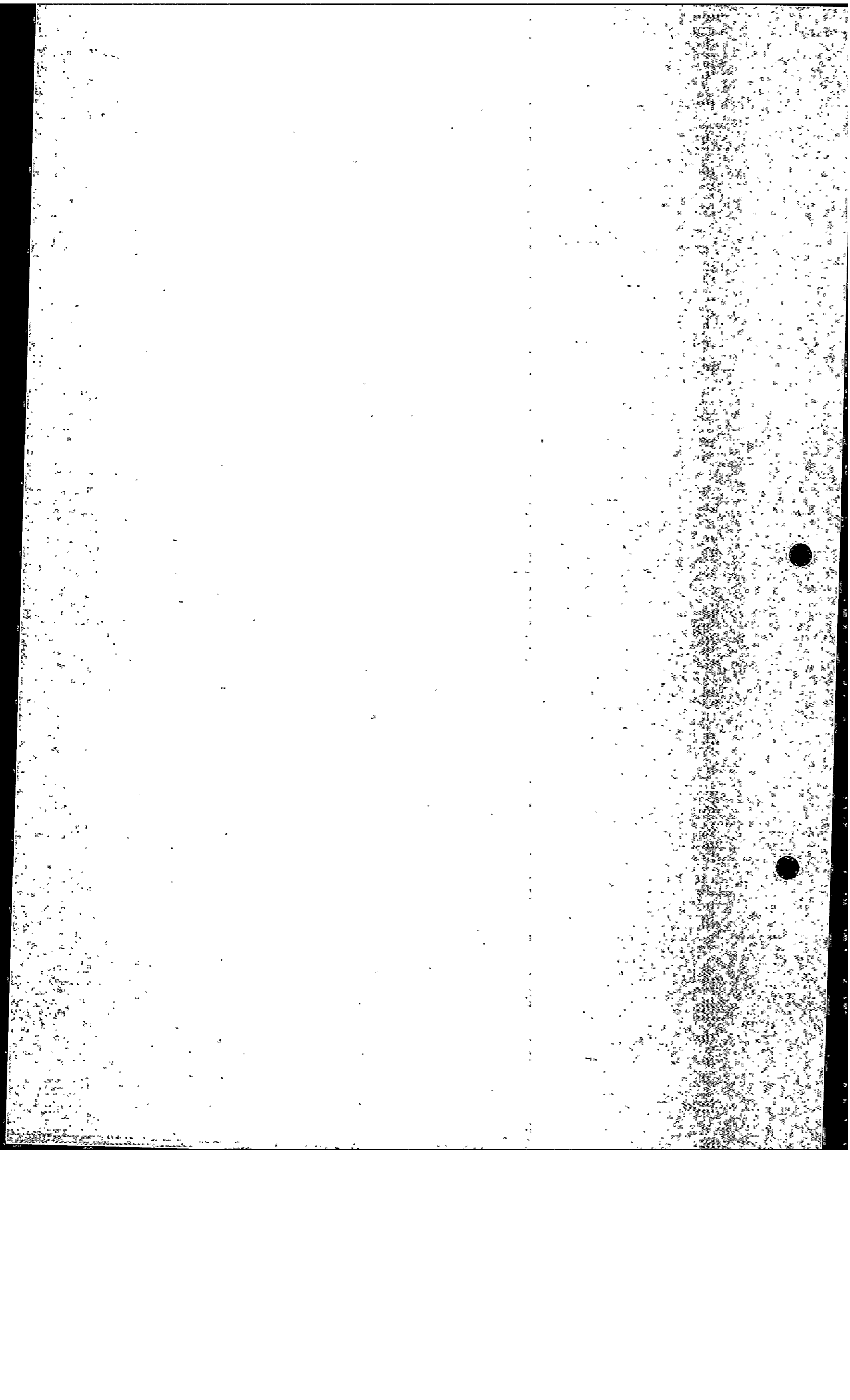
Los postulantes que a continuación serán calificados son los doctores Facundo Julián González Figueroa, Fabián Oscar Martínez, Miguel Eduardo Medina y Carlos Maximiliano Amaya.

A tal efecto, en primer lugar expondré mi opinión sobre los exámenes escritos presentados y, en segundo término, sobre las exposiciones orales rendidas.

3. Para la evaluación de la prueba escrita se me entregó copia del expediente con el que han contado los concursantes y del examen que cada uno de ellos presentó, individualizados con sus respectivos nombres y apellidos.

El expediente fue seleccionado por el Jurado y se trató de un sumario que, oportunamente, ha tenido trámite real por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.

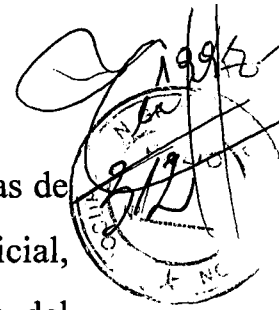
El caso puede resumirse de la siguiente manera: personal policial concurre al Hospital Presidente Perón, sito en el partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, al ser anoticiado que a la guardia había ingresado una persona, de nacionalidad peruana, quien indicó a los médicos y demás personal que lo atendían que padecía de graves dolores abdominales por haber ingerido cápsulas de cocaína. Luego, en presencia del personal policial que acudió al lugar, el imputado explicó que la droga la había ingerido en Lima, Perú, por encargo de una persona que lo había contratado para transportar la sustancia hasta nuestro país, al que había ingresado hacía aproximadamente tres días. Tras realizarse las intervenciones médicas de práctica sobre el cuerpo del imputado fueron secuestradas cincuenta y tres cápsulas que contenían un total de 365,9 grs. de clorhidrato de cocaína.





PROTOCOLIZACION  
FECHA: 08/07/11

DANIEL VIANI GALLO  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



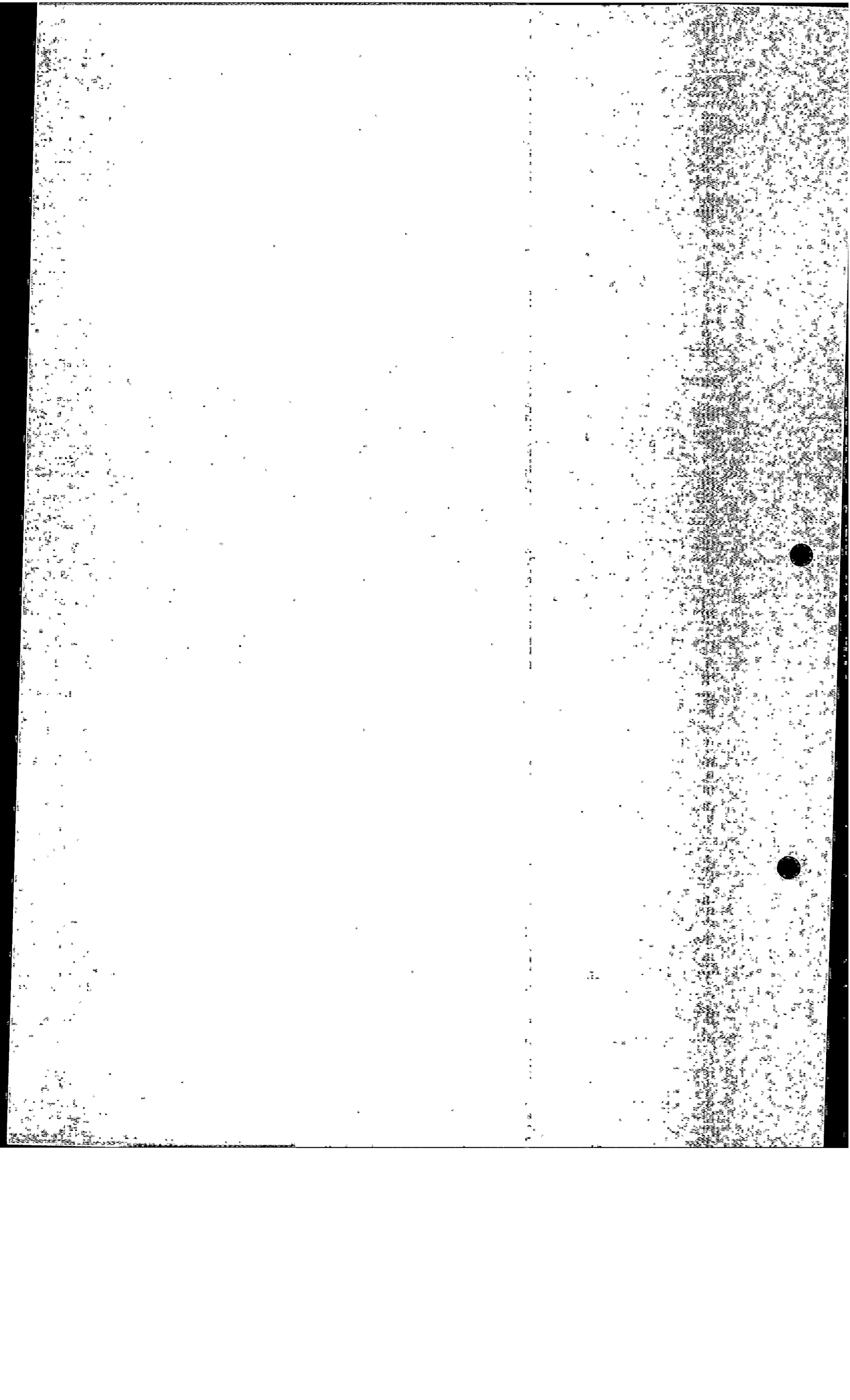
En el sumario obran las siguientes constancias: actas de incautación de la droga, testimonios brindados por el personal policial, médico y paramédico interviniente, todos coincidentes con el relato del caso antes efectuado, estudios periciales que acreditan el carácter de estupefaciente del material secuestrado y prueba de informes que corrobora que el imputado había ingresado al país proveniente de Lima, Perú, unos días antes.

4. El supuesto fáctico bajo análisis somete a consideración el conocido conflicto que se presenta entre el derecho a la confidencialidad que le asiste a todo habitante de la Nación que requiera asistencia a un profesional de la salud y el interés del Estado en la persecución de los delitos. Tal cuestión, como es sabido, ha originado distintas y contradictorias posiciones jurisprudenciales tanto de tribunales inferiores y superiores como también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; los precedentes “Zambrana Daza” (CSJN, Fallos 320:1717) y “Baldivieso” (La Ley, 26/05/2010) ilustran suficientemente al respecto.

Ninguno de los concursantes advirtió el problema en cuestión, que juzgo central a la hora de tener que evacuar el traslado que se había conferido. Mucho más si tenemos en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el último de los precedentes indicados, propiciando la nulidad de todo lo actuado a partir de un acto inicial -idéntico al de autos- dado que se lo consideró en infracción a las garantías del debido proceso legal y prohibición de autoincriminación.

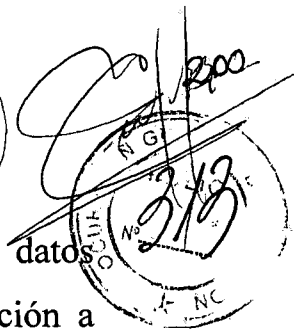
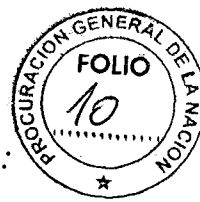
Aún de considerarse que este último temperamento no es acertado, la evaluación de la cuestión, en mi opinión, resultaba ineludible y pone en evidencia la falta de una debida fundamentación a la hora de dictaminar sobre el mérito del sumario.

Sentado ello, analizaré en lo que sigue, de manera particular, cada una de las respuestas brindadas por los concursantes.



PROTOCOLIZACION  
FECH: 05/07/11  
D. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

- Facundo Julián González Figueroa:



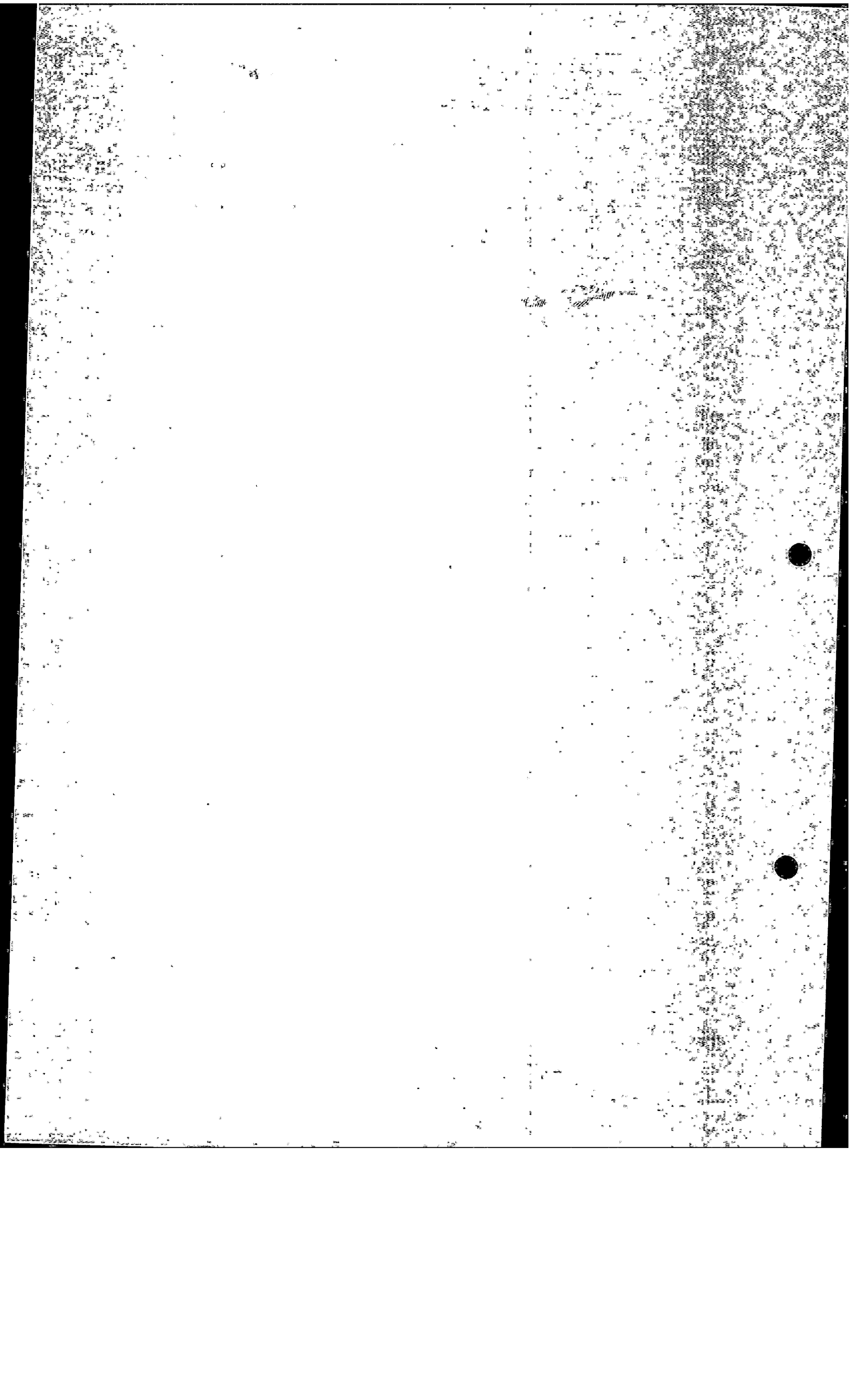
Desarrolla su dictamen describiendo los datos personales del imputado, el hecho por el que se solicita la elevación a juicio, las pruebas y calificación legal pertinente y la conclusión a la que arriba.

En cuanto a los datos del imputado omito indicar algunos que son de rigor (vgr.: nacionalidad, estado civil y actividad o profesión). En lo que hace al hecho, describe los antecedentes que originaron el proceso y las diligencias procesales sustanciadas, sin precisar el hecho por el cual se requiere el pase de la causa a la instancia oral. En el apartado siguiente enumera las pruebas y afirma que ellas lo convencen de que la conducta encuadra dentro de las previsiones del art. 866, segundo párrafo, del Código Aduanero, citando correctamente algunos precedentes jurisprudenciales que corroboran su postulación. Reviste a juicio del concursante suma importancia la declaración del imputado dada la "espontaneidad" de la misma; sin embargo es de advertir que no hubo una declaración de aquél en el proceso sino, antes bien, sus dichos son introducidos a partir de lo que declararon haber escuchado los efectivos policiales o bien el personal del hospital que lo atendió, sin que sea explicado de qué manera tales manifestaciones puedan revestir validez en el sentido indicado.

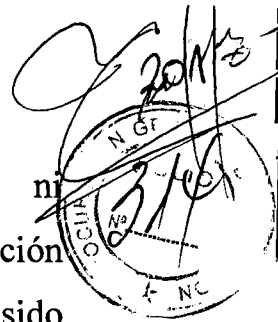
Mi calificación es 18/60.

- Fabián Oscar Martínez:

La estructura externa de su dictamen se ajusta a las previsiones de la ley de rito, a saber: describe los datos del imputado, relata el hecho atribuido, lo califica como constitutivo del delito previsto en el art. 5, inc. c), de la Ley 23.737, lo motiva relatando nuevamente los hechos del proceso e indica como conclusión que el sumario se encuentra completo, reclamando la imposición del máximo de la pena.



PROTOCOLIZACION  
ECHA: 05/07/11  
Dra. DANIELA IVANA GARCIA  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



No se proporcionan citas doctrinales ni jurisprudenciales alguna ni tampoco se explica por qué elige la calificación indicada, descartando la figura de contrabando que, de haber sido validamente reconstruido el hecho, resultaría la aplicable.

Mi calificación es **12/60**.

- *Miguel Eduardo Medina:*

La estructura utilizada es correcta y la redacción resulta clara, sin embargo efectúa en su relato reiteraciones innecesarias, en particular describiendo el trámite del proceso. También califica el hecho como constitutivo del delito previsto en el art. 5, inc. c), de la Ley de Estupefacientes, proporcionando una serie de precedentes en línea con su postura. Tampoco indica por qué descarta la figura de contrabando.

Mi calificación es **24/60**.

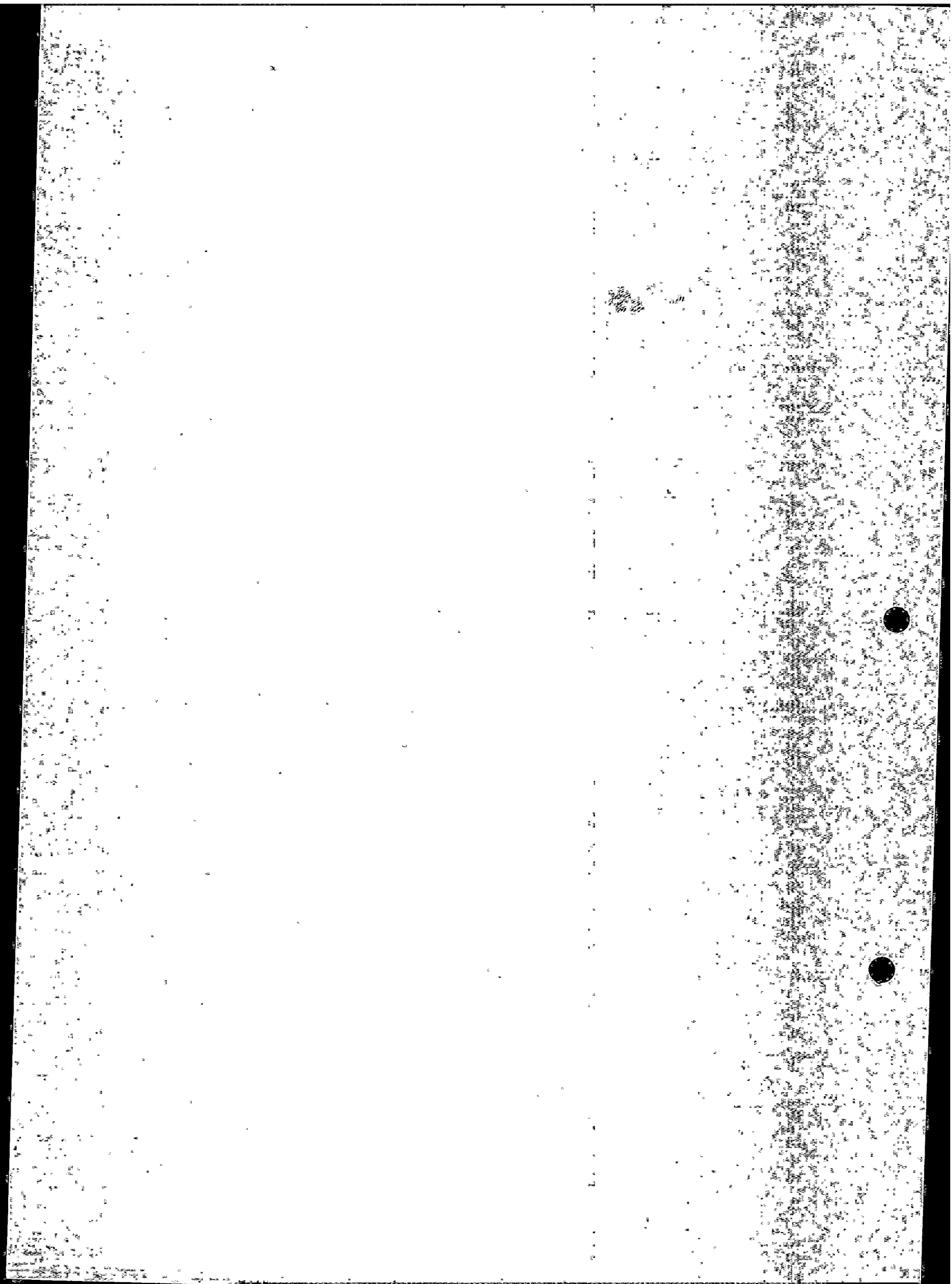
- *Carlos Maximiliano Amaya:*

También este concursante estructura su dictamen conforme con los requisitos de la ley procesal, redacta de manera clara sus consideraciones y meritúa en particular cada una de las pruebas recibidas. Además proporciona algunas citas jurisprudenciales y doctrinales pertinentes. Sin embargo, no profundiza el análisis en torno a la calificación legal escogida.

Mi clasificación es **30/60**.

5. En cuanto a las exposiciones orales, mis consideraciones son las siguientes:

En primer lugar expuso Facundo Julián González Figueroa, quien eligió el tema n° 3 "Trata de personas". Efectuó una correcta presentación del tema, refiriéndose a los antecedentes de la figura penal en cuestión, su concepto legal y bien jurídico protegido. Durante el desarrollo de su exposición utilizó de manera desproporcionada el tiempo asignado, poniendo en evidencia algunas confusiones de carácter



PROTOCOLIZACION

FECHA: 05.10.71

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECUTORA  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



dogmático (vgr.: principio de lesividad) y reiterando de manera innecesaria ciertos conceptos. Citó de manera correcta resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación y alguna doctrina jurisprudencial.

Contestó de modo aceptable preguntas que se le formularon en torno a la competencia federal asignada a este delito y el valor que cabe conferir al consentimiento de la víctima.

Mi calificación es **25/40**.

En segundo lugar expuso *Miguel Eduardo Medina* quien eligió el tema n° 1 "Ley 23.737, Estupeficientes, figuras arts. 5 y 11".

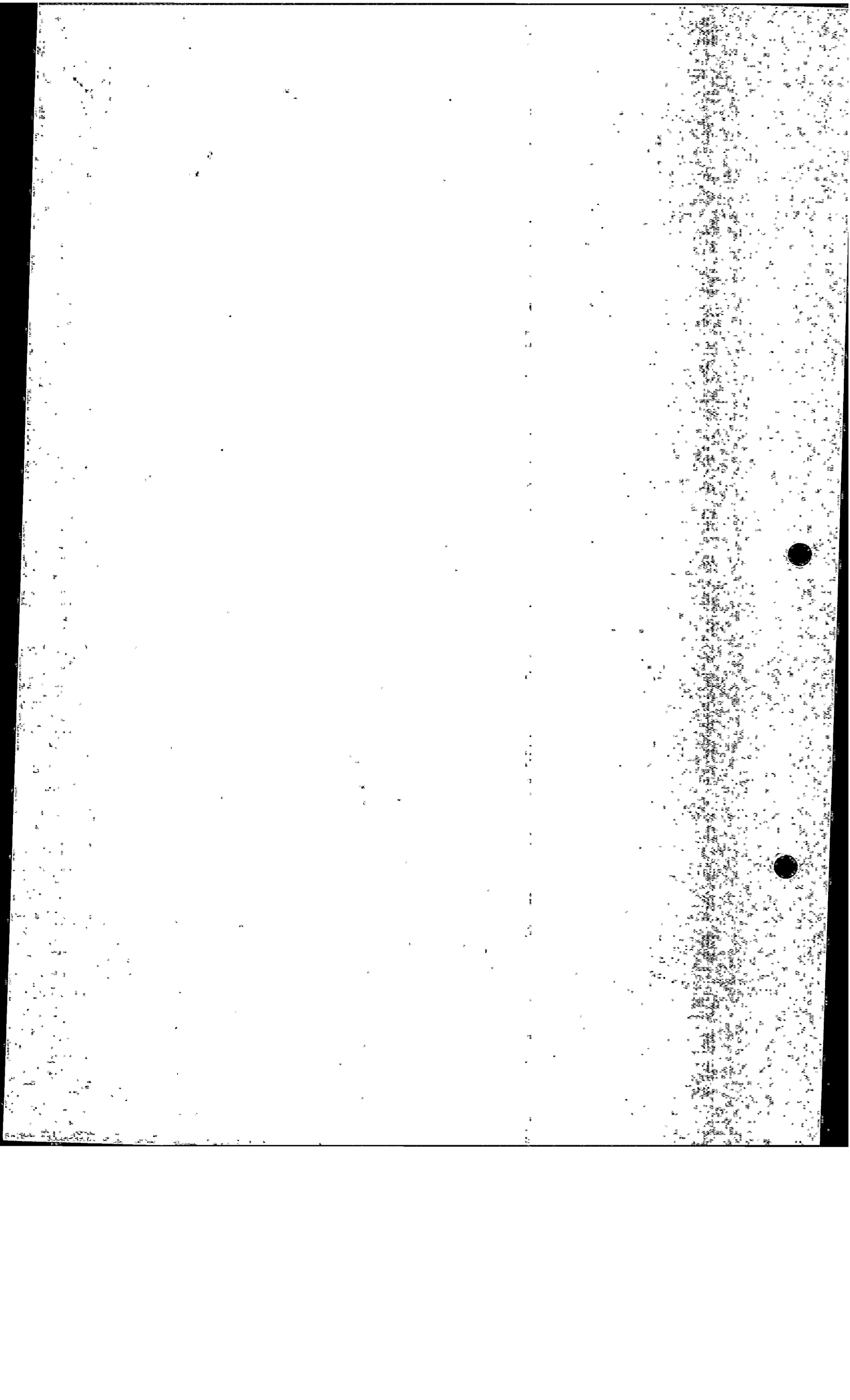
El ponente efectuó una presentación del tema sumamente confusa sin poder dar a su exposición un orden y desarrollo lógico, incurriendo en innecesarias reiteraciones. Si bien manifestó que el tema era demasiado extenso para ser desarrollado en el tiempo conferido, su exposición concluyó doce minutos después de haberse iniciado, alegando encontrarse en una situación de nerviosismo y cansancio físico.

Mi calificación es de **10/40**.

En tercer lugar, brindó su exposición *Carlos Maximiliano Amaya*, quien eligió el tema n° 6 "Juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba".

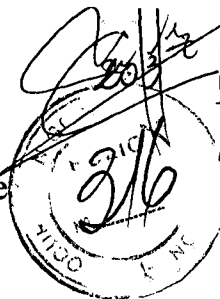
Fue claro en la presentación del tema, desarrolló con argumentación lógica atinada cada uno de los problemas planteados, demostrando un conocimiento suficiente sobre las cuestiones generales sustantivas y procedimentales, denotando un buen manejo de la doctrina y jurisprudencia construida al respecto. Respondió correctamente las preguntas empleando en toda su exposición de manera atinada el tiempo asignado.

Mi calificación es **32/40**.





PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05.10.71  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Por último expuso *Fabián Oscar Martínez*, quien se refirió al tema n° 2 “Contrabando documentado, arts. 864 b) y 865 f)”.

Comenzó su relato de manera correcta, sin embargo en el desarrollo de la exposición -que finalizó antes del tiempo otorgado- incurrió en ciertas reiteraciones y contradicciones lógicas que, en mi opinión, pusieron de resalto falta de conocimiento suficiente sobre aspectos que hacen a la teoría del delito, ello se hizo crítico al momento de tener que responder algunas preguntas formuladas, como por ejemplo: la diferencia entre infracciones y delitos aduaneros o bien delitos de pura actividad y delitos de resultado.

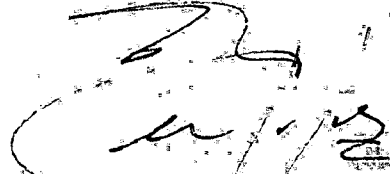
Mi calificación es **16/40**.

Con esta opinión, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado, que pongo a consideración de los integrantes del Jurado para la elaboración del orden de mérito final de los candidatos.

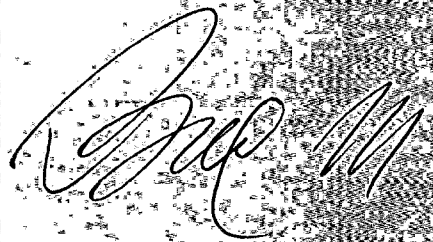
Saludo a los señores del Jurado muy atentamente.

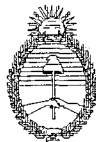
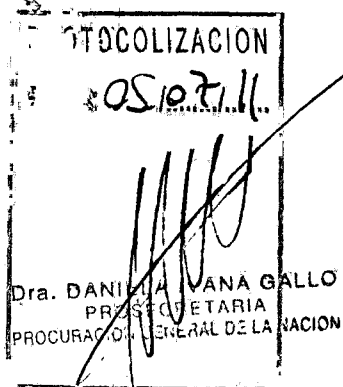
CARLOS ALBERTO BERARDI  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 35 F° 808  
C.F.S.M. T° 101 F° 171  
C.A.S.I. T° XXII F° 866  
C.J.T.A. 5.691.348  
C.U.I.T. 20-13430665-4  
I.V.A. RESP. NO INSCRIPTO

Recibido en la Secretaría  
Permanente de Concursos  
hoy 30 de marzo de  
2011, siendo las  
14 hs. Porste.



~~Ricardo Alejandro Caffoz~~  
~~Secretario Letrado~~  
Procuración General de la Nación





335

*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

CONCURSO N° 82 M.P.F.N.  
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 82 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN No. 161/09 para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, presidido por el señor Fiscal General doctor Horacio Héctor Arranz e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Alberto Nisman, Jorge Auat, Carlos Alberto Dulau Dumm y Ricardo O. Saenz, en calidad de Vocales, quienes me hicieron saber y dispusieron de constancia que tras las deliberaciones mantenidas resuelven la impugnación deducida contra el dictamen final del Tribunal del 14 de abril de 2011 por el concursante doctor Facundo González Figueroa –la cual, de conformidad a lo certificado por la Secretaría Permanente de Concursos, fue interpuesta en debido tiempo y forma, mediante escrito que obra agregado a fs.327/328 de la carpeta de actuaciones del concurso, en estos términos:

Consideraciones generales.

En primer lugar, cabe mencionar que las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado sólo pueden tener como fundamento la configuración de “...arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento...”; ello de acuerdo a lo establecido por el art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), correspondiendo, como también dispone dicha norma, desechar aquellos planteos de los impugnantes que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia y de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación, la tarea a desarrollar en esta etapa por el Tribunal, no constituye una segunda instancia amplia de revisión, ni una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

El Reglamento establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, como así también los

puntajes máximos que se pueden asignar, tanto respecto de ellos como de los exámenes de oposición, otorgando al Jurado un margen de discrecionalidad para el análisis, siempre y cuando, obviamente, se atenga a adecuadas pautas de razonabilidad y prudencia.

En dicho cometido, debe tenerse presente que las puntuaciones asignadas a los concursantes por los antecedentes declarados y acreditados y por su desempeño en las pruebas de oposición, son el resultado de un sinfín de aspectos valorativos. Por otra parte, resulta manifiesto que cada miembro del Jurado tiene su mirada particular en relación con un mismo asunto y, por último, que tanto las calificaciones en cada rubro de los antecedentes como también de las pruebas de oposición, son relativas y deben ser analizadas dentro del contexto global y del universo de los acreditados y rendidos, respectivamente. Por ello, no resulta suficiente para fundamentar sus planteos, las comparaciones entre uno y otro u otros en particular, y que respecto de sus discrepancias con las valoraciones, existe un margen de discrecionalidad razonable muy difícil de precisar en números, por lo que corresponde rechazar, tal como expresamente dispone la reglamentación aplicable, toda tacha de arbitrariedad por la sola circunstancia de no compartirse los criterios fijados por este Tribunal para llevar a cabo la labor a su cargo y las calificaciones asignadas.

Además, en lo que respecta a la evaluación de las pruebas de oposición, el Tribunal, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable (art. 28, Resolución PGN 101/07), tuvo en cuenta la opinión del distinguido Jurista invitado profesor doctor Carlos Alberto Beraldi, plasmada en su dictamen agregado a fs. 310/316 de las actuaciones del concurso y tanto es así que prácticamente se coincidió con el criterio adoptado por el nombrado. Al respecto, corresponde advertir un aspecto más: los Jurados de la ley actuamos en acuerdo como cuerpo colegiado, de modo que a veces las mejores razones de un colega demuestran la inconveniencia de la posición adoptada a priori por otro, en cambio el trabajo del Jurista es individual y su opinión no tiene un contradictor.

También corresponde señalar que el Tribunal no sobrevaloró los exámenes en función de las soluciones escogidas por los concursantes, sino que tuvo en cuenta la calidad de los exámenes, dentro del contexto de la pieza o exposición que decidió elaborar.

Por otra parte, tanto en relación al análisis y calificación de los antecedentes como de evaluación de los exámenes de oposición, de acuerdo a la aplicación de

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 08/07/11  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



336

*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

pautas objetivas y de manera equitativa, cabe tener en cuenta que dentro de las tareas desarrolladas por el Tribunal se encuentra implícita la de comparación y diferenciación entre todos los acreditados y rendidos, a los fines de lograr su principal cometido, esto es, el de conformar un orden de mérito de los postulantes a ocupar el cargo concursado.

El Tribunal considera que el dictamen final cuestionado por el impugnante consta de la debida fundamentación respecto de todas y cada una de las cuestiones que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones correspondientes a los exámenes de oposición y sus términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

Se pasa seguidamente al análisis particular del planteo deducido.

En su escrito, agregado a fs. 327/328 de las actuaciones del concurso, el concursante doctor Facundo González Figueroa impugna, sin invocación de la causal reglamentaria en que funda sus planteos, las calificaciones que le fueron asignadas tanto a la prueba de oposición escrita como a la oral en el dictamen final del Tribunal.

En fundamento de su queja respecto de la evaluación de su examen escrito señala:

“En el dictamen de marras se consigna que “resulta de suma importancia que ninguno de los concursantes haya advertido la cuestión constitucional que planteaba el caso” como asimismo que “el no tomar posición respecto del problema mencionado resulta un demérito importante en las calificaciones asignadas a los concursantes”.

Menciona seguidamente que “fue consigna de dicho examen, la vista al Agente Fiscal en los términos del art. 346 C.P.P.N. y que existía un auto de procesamiento firme”.

“El procesamiento firme fija la situación del imputado de acuerdo a lo expuesto en el art. 306 del C.P.P.N., por lo cual la cuestión constitucional que plantea el Tribunal para resolver el caso debió ser advertida y resuelta por el Juez en esa instancia procesal.”.

“Adviértase que a los fines del dictado del auto de procesamiento, deben tenerse en cuenta TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES al momento de dicha decisión, debiendo ser la misma FUNDADA, requiriendo la vehemente presunción de la verdad de las imputaciones de manera que no queda una fundada

posibilidad de haberse incurrido en un error. No excluye evaluar elementos del sumario de prevención, como fue el caso de examen”.

“En ese sentido, también fue consigna del examen que el Fiscal Federal interviniente oportunamente requirió la instrucción del sumario en los términos del art. 180 CPPN. Si el examen hubiese versado sobre el mismo caso, pero para resolver la vista prevista en dicho artículo, debería haberse advertido dicha circunstancia, siendo ineludible el tratamiento de la cuestión constitucional”.

“Esto, atento a que es en ese momento del proceso cuando debe concluirse sobre la existencia o inexistencia del hecho, su tipicidad o atipicidad, fundamentos o causas de justificación o de inculpabilidad que permitan descartar la comisión de una conducta típica, antijurídica y culpable.”

“Los fundamentos arriba indicados, llevan a la convicción del suscripto que las mencionadas cuestiones constitucionales fueron resueltas previamente a la evacuación de la vista del art. 346 CPPN. Entenderlo de otro modo lleva, como en el caso en examen, a un dispendio jurisdiccional innecesario y a dilatar una situación procesal sin sentido lo que deviene en la producción en forma totalmente innecesaria de las pruebas colectadas en autos, con todo lo que ello significa.”

“Adviértase sin más la totalidad de prueba producida sin sentido en el expediente a resolver: declaraciones testimoniales, oficios a distintos organismos, pericias químicas, etc. “

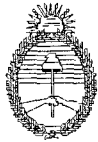
Concluye su planteo peticionando se haga lugar a la impugnación “...con la consecuente elevación de las calificaciones asignadas”.

En el dictamen final, este Tribunal, al hacer propia la evaluación de los exámenes escritos efectuada en su informe por el distinguido Jurista invitado, señaló respecto del examen de oposición escrito:

“En la prueba escrita se requirió que cada concursante, como Fiscal interviniente en un sumario, contestará la vista conferida en los términos del art. 346 del CPPN. A tal efecto se indicó que debían tenerse en cuenta las siguientes circunstancias: 1) que el Fiscal interviniente, oportunamente, requirió la instrucción del sumario en los términos del artículo 180 del CPPN; 2) que la acción penal no se encontraba prescripta y; 3) que el auto de procesamiento se hallaba firme.

El expediente fue seleccionado por el Jurado y se trató de un sumario que, oportunamente, ha tenido trámite real por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.

ROTOCOLIZACION  
 FECHA: 05/07/11  
 [Handwritten signature]  
 Dra. DANIELA MANA GALLO  
 PROSECRUTARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

El caso puede resumirse de la siguiente manera: personal policial concurre al Hospital Presidente Perón, sito en el partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, al ser anoticiado que a la guardia había ingresado una persona, de nacionalidad peruana, quien indicó a los médicos y demás personal que lo atendían que padecía de graves dolores abdominales por haber ingerido cápsulas de cocaína. Luego, en presencia del personal policial que acudió al lugar, el imputado explicó que la droga la había ingerido en Lima, Perú, por encargo de una persona que lo había contratado para transportar la sustancia hasta nuestro país, al que había ingresado hacía aproximadamente tres días. Tras realizarse las intervenciones médicas de práctica sobre el cuerpo del imputado fueron secuestradas cincuenta y tres cápsulas que contenían un total de 365,9 grs. de clorhidrato de cocaína.

En el sumario obran las siguientes constancias: actas de incautación de la droga, testimonios brindados por el personal policial, médico y paramédico interviniente, todos coincidentes con el relato del caso antes efectuado, estudios periciales que acreditan el carácter de estupefaciente del material secuestrado y prueba de informes que corrobora que el imputado había ingresado al país proveniente de Lima, Perú, unos días antes.

4. El supuesto fáctico bajo análisis somete a consideración el conocido conflicto que se presenta entre el derecho a la confidencialidad que le asiste a todo habitante de la Nación que requiera asistencia a un profesional de la salud y el interés del Estado en la persecución de los delitos. Tal cuestión, como es sabido, ha originado distintas y contradictorias posiciones jurisprudenciales tanto de tribunales inferiores y superiores como también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; los precedentes “Zambrana Daza” (CSJN, Fallos 320:1717) y “Baldivieso” (La Ley, 26/05/2010) ilustran suficientemente al respecto.

Ninguno de los concursantes advirtió el problema en cuestión, que juzgo central a la hora de tener que evacuar el traslado que se había conferido. Mucho más si tenemos en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el último de los precedentes indicados, propiciando la nulidad de todo lo actuado a partir de un acto inicial -idéntico al de autos- dado que se lo consideró en infracción a las garantías del debido proceso legal y prohibición de autoincriminación.

Aún de considerarse que este último temperamento no es acertado, la evaluación de la cuestión, en mi opinión, resultaba ineludible y pone en evidencia la

falta de una debida fundamentación a la hora de dictaminar sobre el mérito del sumario”.

En particular, en relación al examen rendido por el concursante doctor Facundo Julián González Figueroa, el señor Jurista Invitado señaló:

“Desarrolla su dictamen describiendo los datos personales del imputado, el hecho por el que se solicita la elevación a juicio, las pruebas y calificación legal pertinente y la conclusión a la que arriba.

En cuanto a los datos del imputado omite indicar algunos que son de rigor (vgr.: nacionalidad, estado civil y actividad o profesión). En lo que hace al hecho, describe los antecedentes que originaron el proceso y las diligencias procesales sustanciadas, sin precisar el hecho por el cual se requiere el pase de la causa a la instancia oral. En el apartado siguiente enumera las pruebas y afirma que ellas lo convencen de que la conducta encuadra dentro de las previsiones del art. 866, segundo párrafo, del Código Aduanero, citando correctamente algunos precedentes jurisprudenciales que corroboran su postulación. Reviste a juicio del concursante suma importancia la declaración del imputado dada la “espontaneidad” de la misma; sin embargo es de advertir que no hubo una declaración de aquél en el proceso sino, antes bien, sus dichos son introducidos a partir de lo que declararon haber escuchado los efectivos policiales o bien el personal del hospital que lo atendió, sin que sea explicado de qué manera tales manifestaciones puedan revestir validez en el sentido indicado.

Mi calificación es 18/60”.

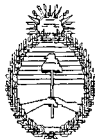
En el dictamen final, este Tribunal sostuvo al respecto que:

“El sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Que luego de analizar el dictamen del Jurista Invitado, profesor doctor Carlos Alberto Beraldi, el Tribunal hace propias y adhiere a las consideraciones generales expuestas en el punto 4 de su dictamen, en tanto resulta de suma importancia



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05/07/11  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



338

*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

destacar que ninguno de los concursantes haya advertido la cuestión constitucional que planteaba el caso.

El no tomar posición respecto al problema mencionado, resulta en un demérito importante en las calificaciones asignadas a los concursantes.

Que respecto de Facundo Julián González Figueroa, cabe decir que si bien le asiste razón al jurista invitado, en tanto el concursante ha efectuado una reseña innecesariamente extensa de lo actuado en la causa; a los efectos de considerar la imputación penal concreta que le efectúa al encausado puede decirse que ella está contenida en el párrafo referido a las pruebas y la calificación legal del hecho, por lo cual se considera pertinente un puntaje mayor al propiciado por el doctor Beraldi.

Que conforme ello, el Tribunal resolvió calificar la prueba escrita rendida por el impugnante con 24 (veinticuatro) puntos.

De lo expuesto y sin perjuicio de reiterarse que el concursante no invocó la causal de impugnación, cabe concluir, sin duda alguna, que el planteo se sustenta en su discrepancia con los criterios de evaluación establecidos por el Jurado y la calificación asignada.

Su queja parte de una errónea apreciación de las consignas del caso, fundada, a criterio de este Tribunal, en el desconocimiento de las secuencias de un proceso penal. De tener razón el impugnante, nunca veríamos declaraciones de nulidad en el debate, o en la sentencia.

Pensar como lo plantea el concursante, es quitarle al tribunal examinador toda posibilidad de evaluar su capacidad para advertir una cuestión esencial del expediente. Implica pretender que se les avise en la consigna que tal cuestión no fue tratada anteriormente, y que debe abordarla. No es esa la idea de un examen basado en una causa, debió presumir exactamente lo contrario, que la cuestión no estaba ni planteada ni resuelta antes de su intervención.

Por lo demás, la causa no presentaba ninguna otra particularidad.

Por todo lo expuesto no advirtiéndose la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento de concursos, resultando justas las calificaciones otorgadas, atento su razonabilidad y adecuada proporcionalidad respecto de las asignadas al universo de los concursantes en las pruebas de oposición escritas, se ratifica la nota de 24 puntos que le fuera asignada al concursante doctor Facundo Julián González Figueroa en el dictamen final.

En sustento de la impugnación que deduce el doctor González Figueroa respecto de la calificación de su examen de oposición oral, el nombrado señala que:

“En las consideraciones expuestas por el Jurista invitado a las que el Tribunal adhiere, se indica que el suscripto “durante el desarrollo de su exposición utilizó de manera desproporcionada el tiempo asignado, reiterando de manera innecesaria ciertos conceptos”.

Agrega seguidamente que “...Esto efectivamente fue así, atento a que al promediar cinco o diez minutos del comienzo de mi disertación ingresaron al lugar aproximadamente unas diez personas —supuestamente a escuchar el examen ya que se ubicaron en la parte posterior del salón— interrumpiendo en forma inesperada la exposición. Esto llevó a que tuviera que reiniciar el tema que había elegido, con la consecuencia pérdida del hilo conductor que toda exposición conlleva y debiendo reiterar conceptos que ya habían sido vertidos”.

Con ese único fundamento, se limita a peticionar que se haga lugar a la impugnación, “...con la consecuente elevación de las calificaciones asignadas”.

Tal como se señaló el Tribunal en el dictamen final, en el cual adhirió a la evaluación de las pruebas orales efectuada por el señor Jurista invitado, esta consistió en exponer durante veinte (20) minutos sobre un tema elegido por el concursante de una nómina elaborada al efecto por el Jurado y publicada con cinco (5) días hábiles de anticipación y en contestar las preguntas formuladas en relación al tema elegido.

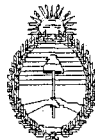
En relación a la prueba oral del impugnante, el doctor Beráldi dijo:

“... eligió el tema n° 3 “Trata de personas”. Efectuó una correcta presentación del tema, refiriéndose a los antecedentes de la figura penal en cuestión, su concepto legal y bien jurídico protegido. Durante el desarrollo de su exposición utilizó de manera desproporcionada el tiempo asignado, poniendo en evidencia algunas confusiones de carácter dogmático (vgr.: principio de lesividad) y reiterando de manera innecesaria ciertos conceptos. Citó de manera correcta resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación y alguna doctrina jurisprudencial. Contestó de modo aceptable preguntas que se le formularon en torno a la competencia federal asignada a este delito y el valor que cabe conferir al consentimiento de la víctima...”

Mi calificación es 25/40.”

Adhiriendo a la evaluación del señor Jurista invitado, el Tribunal calificó la prueba oral del doctor González Figueroa con ese puntaje.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05.10.71  
Dra. DANIELA VANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



339

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En orden a lo expuesto en su impugnación por el doctor González Figueroa, cabe señalar que de las anotaciones del Tribunal y de la grabación en soporte magnético efectuada por el funcionario a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, resulta que el examen oral del citado concursante se desarrolló de la siguiente manera:

El concursante ingresó al recinto destinado al efecto y el Tribunal lo invitó a comenzar su exposición.

Aproximadamente a los dos (2) minutos de iniciada la exposición, ingresó al salón el público presente -4 personas conforme resulta de la planilla pertinente- y 3 funcionarios de la Secretaría de Concursos.

Conforme resulta del registro de audio, promediando los 15 minutos de iniciada la exposición, el presidente del Jurado hizo saber al concursante que le quedaban cinco (5) minutos de exposición.

A los veinte (20) minutos el citado Magistrado le preguntó al impugnante si quería "redondear" la exposición y el doctor González Figueroa habló aproximadamente un (1) minuto más y concluyó.

Luego, tanto los miembros del Jurado como el Jurista invitado, le formularon preguntas, totalizando la prueba aproximadamente treinta y dos (32) minutos.

Corresponde además señalar que al momento del ingreso del público y funcionarios de la Secretaría, lo que se reitera ocurrió aproximadamente a los (2) primeros minutos de iniciada la exposición -y no a los 5 o a los 10 minutos como pretende el concursante-, no se produjo interrupción de su exposición, la que recién comenzaba.

Tal como resulta del soporte de audio, en esos momentos el postulante comenzaba su exposición y se refería a que:

"...normalmente el tráfico es de lugares de menos recursos, de zonas más pobres hacia zonas que económicamente se encuentran mejor o de lugares más despoblados hacia las ciudades. Según los datos de las Naciones Unidas actualmente son víctimas de este delito aproximadamente un millón de personas de las cuales casi un 80 por ciento son mujeres y un veinte por ciento son menores. La ley en su artículo primero hace referencia al objeto que es la prevención y sanción de la trata de personas y la asistencia a las víctimas. ...".

De las anotaciones del Tribunal, ni del audio del examen rendido por el impugnante, resulta, que en momento alguno, como este señala en fundamento de su

impugnación, el doctor González Figueroa haya tenido que "... reiniciar el tema que había elegido, con la consecuente pérdida del hilo conductor que toda exposición conlleva y debiendo reiterar conceptos que ya habían sido vertidos..."

El ingreso de algunas personas a la sala, no pudo haber provocado una turbación del ánimo del concursante como para hacerlo recomenzar la exposición como señala en la impugnación, porque no surge del audio. Por otra parte, si así hubiera ocurrido, el Tribunal considerará que debió plantearlo en ese momento.

El tribunal hizo una evaluación del uso del tiempo perfectamente válida y el planteo impugnatorio no la conmueve.

La mención a la utilización de manera desproporcionada del tiempo asignado, se refiere a su incorrecta administración, por haber dedicado más minutos a las cuestiones menos importantes del tema abordado.

Esta es una evaluación del jurado que no puede constituir objeto de impugnación, podrá no compartirla, pero no puede haber una vía para reformarla, es sólo una valoración sobre el uso del tiempo de exposición y que el Tribunal considera desacertada, con una expresión en la calificación que le merece el concursante.

En conclusión, el planteo en análisis, trasluce discrepancias con los criterios de evaluación adoptados por el Jurado y la calificación asignada y se basa, exclusivamente, en una interpretación distinta del contenido de la evaluación.

Por todo lo expuesto y no advirtiéndose la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento de concursos, resultando justas las calificaciones otorgadas, atento su razonabilidad y adecuada proporcionalidad respecto de las asignadas al universo de los concursantes en las pruebas de oposición oral, se rechaza el planteo deducido por el concursante doctor Facundo Julián González Figueroa y se ratifica la calificación de 25 puntos que le fuera asignada a su examen oral en el dictamen final.

En definitiva, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 82 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, RESUELVE: Rechazar la impugnación deducida contra el dictamen final del Tribunal de fecha 14/4/11, por el concursante doctor Facundo Julián González Figueroa y en consecuencia, estar a todo lo dispuesto en dicho decisorio.

ROTOCOLIZACION  
 FECHA: 05.10.71  
 DR. DANIELA WANA GALLO  
 PROSECRETARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En orden a lo expuesto en su impugnación por el doctor González Figueroa, cabe señalar que de las anotaciones del Tribunal y de la grabación en soporte magnético efectuada por el funcionario a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, resulta que el examen oral del citado concursante se desarrolló de la siguiente manera:

El concursante ingresó al recinto destinado al efecto y el Tribunal lo invitó a comenzar su exposición.

Aproximadamente a los dos (2) minutos de iniciada la exposición, ingresó al salón el público presente -4 personas conforme resulta de la planilla pertinente- y 3 funcionarios de la Secretaría de Concursos.

Conforme resulta del registro de audio, promediando los 15 minutos de iniciada la exposición, el presidente del Jurado hizo saber al concursante que le quedaban cinco (5) minutos de exposición.

A los veinte (20) minutos el citado Magistrado le preguntó al impugnante si quería "redondear" la exposición y el doctor González Figueroa habló aproximadamente un (1) minuto más y concluyó.

Luego, tanto los miembros del Jurado como el Jurista invitado, le formularon preguntas, totalizando la prueba aproximadamente treinta y dos (32) minutos.

Corresponde además señalar que al momento del ingreso del público y funcionarios de la Secretaría, lo que se reitera ocurrió aproximadamente a los (2) primeros minutos de iniciada la exposición -y no a los 5 o a los 10 minutos como pretende el concursante-, no se produjo interrupción de su exposición, la que recién comenzaba.

Tal como resulta del soporte de audio, en esos momentos el postulante comenzaba su exposición y se refería a que:

"...normalmente el tráfico es de lugares de menos recursos, de zonas más pobres hacia zonas que económicamente se encuentran mejor o de lugares más despoblados hacia las ciudades. Según los datos de las Naciones Unidas actualmente son víctimas de este delito aproximadamente un millón de personas de las cuales casi un 80 por ciento son mujeres y un veinte por ciento son menores. La ley en su artículo primero hace referencia al objeto que es la prevención y sanción de la trata de personas y la asistencia a las víctimas. ...".

De las anotaciones del Tribunal, ni del audio del examen rendido por el impugnante, resulta, que en momento alguno, como este señala en fundamento de su

impugnación, el doctor González Figueroa haya tenido que "... reiniciar el tema que había elegido, con la consiguiente pérdida del hilo conductor que toda exposición conlleva y debiendo reiterar conceptos que ya habían sido vertidos...".

El ingreso de algunas personas a la sala, no pudo haber provocado una turbación del ánimo del concursante como para hacerlo recomenzar la exposición como señala en la impugnación, porque no surge del audio. Por otra parte, si así hubiera ocurrido, el Tribunal considera que debió plantearlo en ese momento.

El tribunal hizo una evaluación del uso del tiempo perfectamente válida y el planteo impugnatorio no la conmueve.

La mención a la utilización de manera desproporcionada del tiempo asignado, se refiere a su incorrecta administración, por haber dedicado más minutos a las cuestiones menos importantes del tema abordado.

Esta es una evaluación del jurado que no puede constituir objeto de impugnación, podrá no compartirla, pero no puede haber una vía para reformarla, es sólo una valoración sobre el uso del tiempo de exposición y que el Tribunal considera desacertada, con una expresión en la calificación que le merece el concursante.

En conclusión, el planteo en análisis, trasluce discrepancias con los criterios de evaluación adoptados por el Jurado y la calificación asignada y se basa, exclusivamente, en una interpretación distinta del contenido de la evaluación.

Por todo lo expuesto y no advirtiéndose la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento de concursos, resultando justas las calificaciones otorgadas, atento su razonabilidad y adecuada proporcionalidad respecto de las asignadas al universo de los concursantes en las pruebas de oposición oral, se rechaza el planteo deducido por el concursante doctor Facundo Julián González Figueroa y se ratifica la calificación de 25 puntos que le fuera asignada a su examen oral en el dictamen final.

En definitiva, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 82 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, RESUELVE: Rechazar la impugnación deducida por el concursante doctor Facundo Julián González Figueroa contra el dictamen final del Tribunal de fecha 14/4/11 y, en consecuencia, estar a todo lo dispuesto en dicho decisorio.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05.07.11  
*[Handwritten signature]*  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



341

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y Vocales del Tribunal, a sus efectos.-

*[Handwritten signature: Ricardo Alejandro Caffoz]*

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

